

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 22 de febrero de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, señora LUZ ELENA GARCIA ARCIA, solicitando el decreto de aumento de medidas cautelares en el proceso de la referencia. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIANA EMPRENDEDORES  
"COOMUEMPRENDEDORES" NIT N° 901426762-1  
APODERADO: JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA C.C N° 7.385.932  
DEMANDADA: LUZ ELENA GARCIA ARCIA C.C N° 25.843.079  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00183-00

Solicita el apoderado judicial de la Cooperativa demandante - "COOMUEMPRENDEDORES", coadyuvado por la demandada, el aumento del embargo y retención del salario de la ejecutada como trabajadora al servicio de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, hasta el 50%; igualmente el embargo y retención del 50% de las pensiones percibidas de FOPEP y FIDUPREVISORA.

En ese orden, se tiene que de conformidad con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de los créditos procedentes de cooperativas legalmente autorizadas siempre que provengan de créditos cooperativos productos de la actividad cooperativa y, se tiene en portales, conforme el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social, como sucede en este caso, ya que consta en el título valor aportado que la obligación se contrajo con cooperativa, por lo que procede el aumento del porcentaje de embargo del salario mínimo devengado y las pensiones que percibe la demandada, como quiera que la solicitud proviene de ambas partes y se garantiza así el mínimo vital de la ejecutada.

Por lo expuesto, se

#### DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el aumento del porcentaje de embargo sobre el salario mínimo legal mensual devengado por la señora LUZ ELENA GARCIA ARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.843.079, como trabajadora al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, del 30% al 50% de conformidad con lo anotado en las consideraciones. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: DECRETAR el aumento del porcentaje de embargo y retención sobre la pensión devengada por la señora LUZ ELENA GARCIA ARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.843.079, como pensionada de FOPEP, del 30% al 50% de conformidad con lo anotado en las consideraciones. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: DECRETAR el aumento del porcentaje de embargo y retención sobre la pensión devengada por la señora LUZ ELENA GARCIA ARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.843.079, como pensionada de FIDUPREVISORA, del 30% al 50% de conformidad con lo anotado en las consideraciones. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador.

CUARTO: Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 140.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
Juez